

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 148 del 07 de mayo de 2025, este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra **NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **26553661**.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S12467 del 08 de mayo de 2025, se envió a **NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **26553661**, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 148 del 07 de mayo de 2025 por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM **NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **26553661** conoció el oficio de citación el día 29 de noviembre de 2025 en su domicilio vereda Sinaí del municipio de Palestina – Huila y a la fecha, no ha hecho presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para la diligencia de notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 148 del 07 de mayo de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte a **NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **26553661**, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 148 del 07 de mayo de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 148 del 07 de mayo de 2025, cuya parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **EVELIO ZUÑIGA ARBOLEDA** identificado con Cédula de ciudadanía No. **83161445** y **NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA** identificado con Cédula de ciudadanía No. **26553661**, en calidad de presuntos infractores de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

6



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00279-25
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

Olivia Delgado Lora

Recibe presidenta de la junta
04.06.26

Edison Pizarro Rodríguez



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr. 14

AUTO No. **48** = - -

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223400223562
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 DE AGOSTO DE 2022
PRESUNTO INFRACTOR: EVELIO ZUÑIGA ARBOLEDA C.C 83161445
NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA C.C 26553661

Pitalito, **07 MAY 2025**

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 20223400223562 del 22 de agosto de 2022 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Tala de árboles en la vereda Jerico, del Municipio de Palestina".

Mediante auto de visita número 02268-22, se comisionó a los ingenieros Ambiental María Cristina Trujillo, Adolfo Hoyos Samboni contratistas de apoyo de la RECAM DTS; para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Jericó, jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X= 676.772 Y=769.879 coordenadas geográficas 1°40'19.33"N, 76° 8'42.51"W.

Que los profesionales emitieron Concepto Técnico de Visita No. 02268-22 del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se establece:

(...)

Para llegar al lugar se desplaza desde el municipio de Palestina toma la vía que comunica con la vereda La Guajira se desvía a mano izquierda, vía hacia la vereda Jericó, antes de llegar a la escuela se desvía a mano derecha, se desplaza dos kilómetros aproximadamente hasta llegar al lugar manifestado en la denuncia.

Se ubica el predio intervenido mediante tala en las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X= 676.772 Y=769.879 coordenadas geográficas 1°40'19.33"N, 76° 8'42.51"W

donde se verificó la presunta afectación, se evidenció una rocería y tala de vegetación natural, se evidencia el corte y aprovechamiento de un individuo forestal de roble blanco (Quercus alba) con un CAP 100cm, con el objetivo de implementar un cultivo de pitaya; se observa la posteadura plantada para la implementación del cultivo, el área corresponde a un cuarto de hectárea (1/4), donde se observaron cortes viejos y recientes entre los cortes nuevos se identificó la afectación de especies conocidas con los nombres comunes lacres, algodoncillos, chunches, yarumos, en el recorrido por el predio no se evidencia afectación a fuentes hídricas.

Tabla 1. Identificación de Árboles talados.

NOMBRES COMUNES	NOMBRES CIENTIFICOS
2-Algodoncillo	Alchornea glandulosa
2 chunche	Toxicodendron striatum
3 yarumo	Cecropia peltata



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

1 roble blanco

Quercus humboldtii

Confrontadas las coordenadas tomadas en campo con el Geoportal del IGAC, El predio se identifica dentro del polígono con la siguiente información.

Número predial: 4153000000000028004600000000

Número predial (anterior): 41530000000280046000

Municipio: Palestina, Huila

Dirección: FILANDIA

Área del terreno: 610244 m²

Área de construcción: 59 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

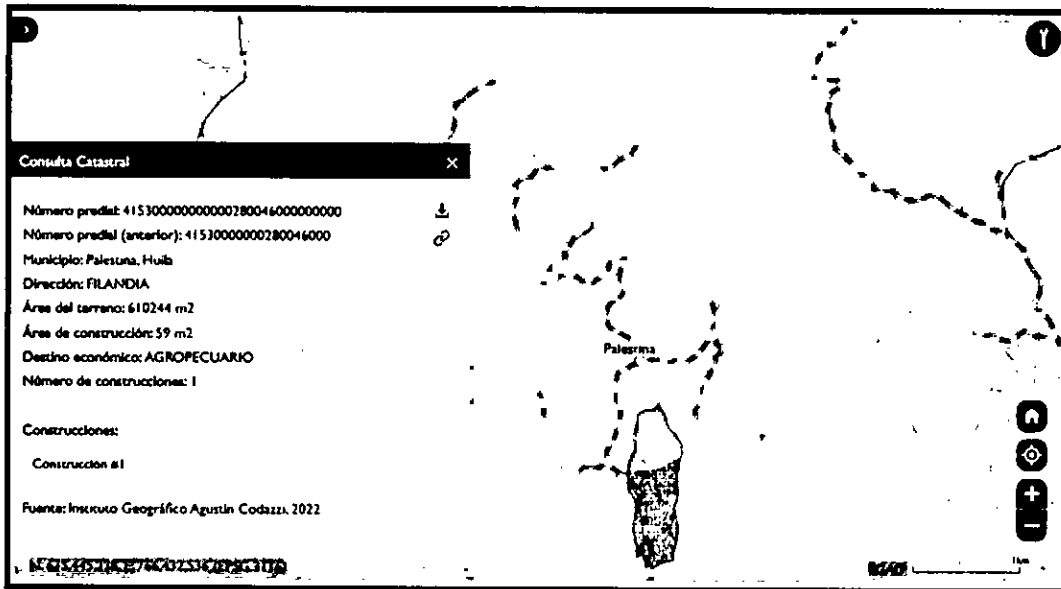


Imagen satelital 1. Geoportal IGAC

Esta zona corresponde a un área de pendientes fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos asociados a fuentes hídricas superficiales en la parte más alta de la vereda; en las partes bajas se presenta alta presencia de colonos donde se observó la ampliación de núcleos poblacionales en zona rural del municipio de Palestina. Se observa también la ampliación de la frontera agrícola para el establecimiento de sistemas productivos agropecuarios, principalmente cultivos de pitaya.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

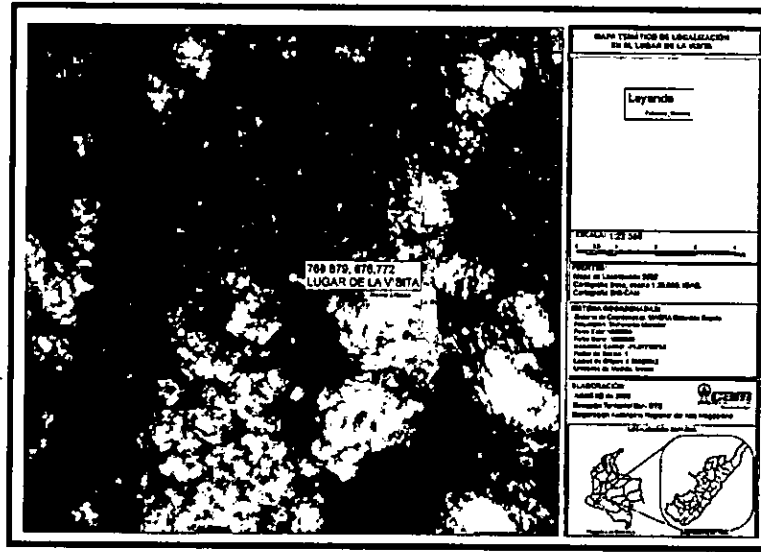
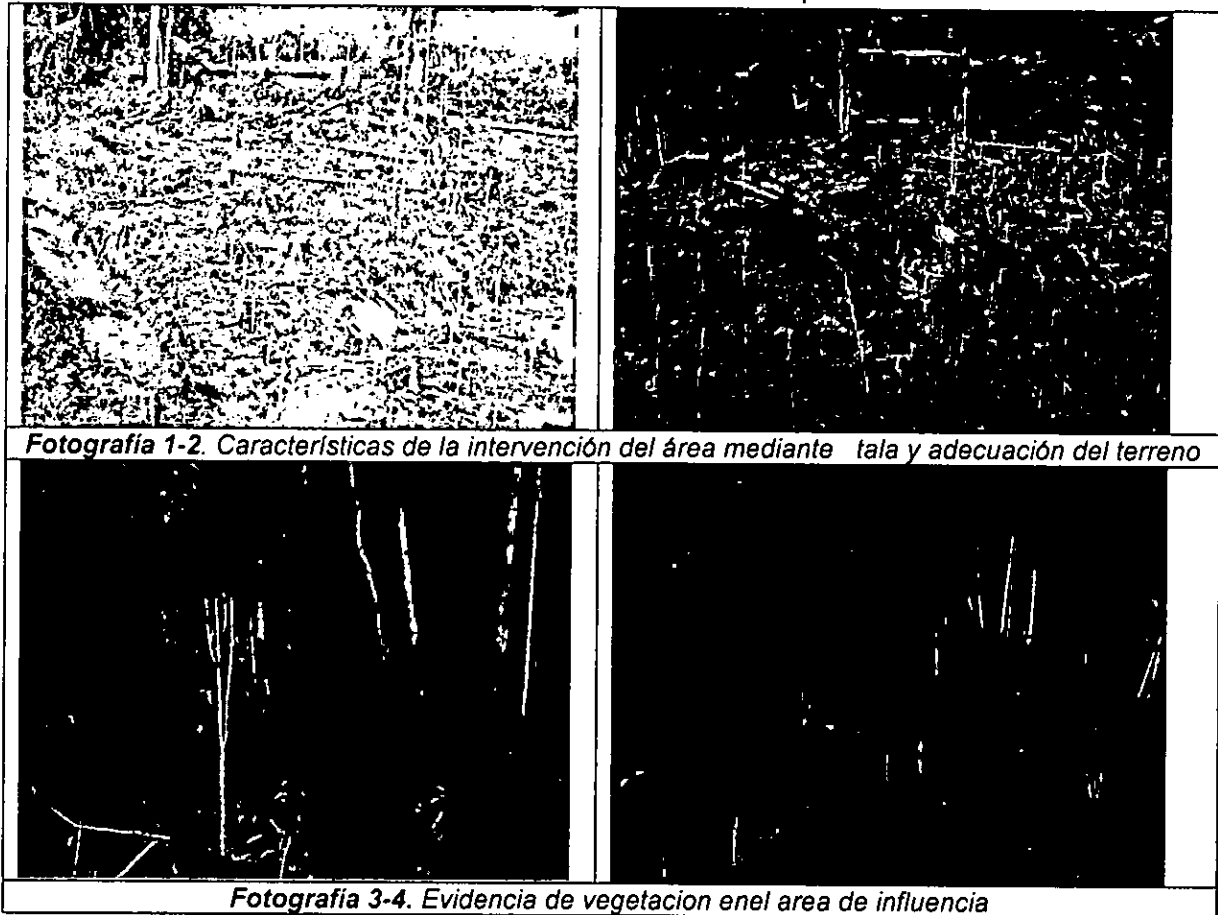


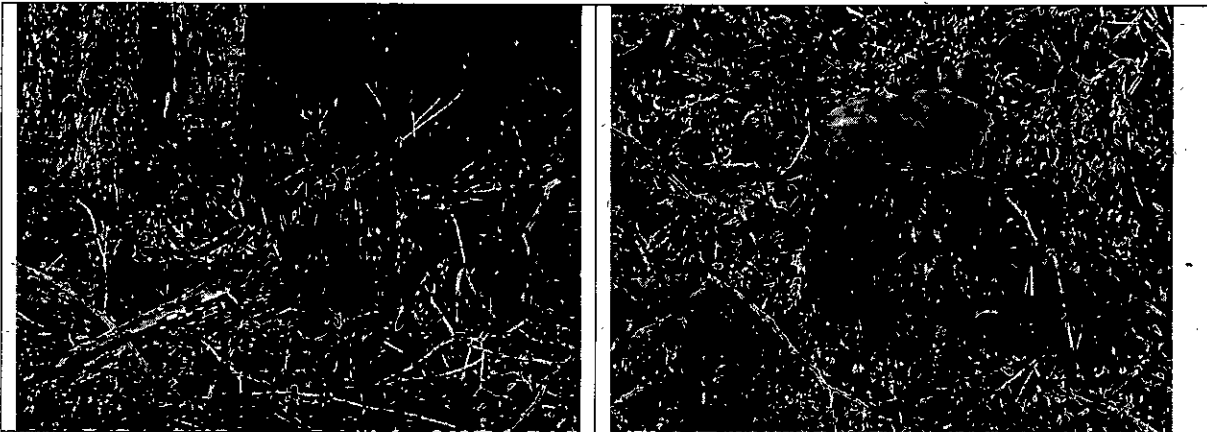
Imagen satelital 2, Punto donde se ubica el lugar de los hechos vereda Jerico Municipio de Palestina Huila.

Tabla 2. Registro fotográfico



Fotografía 1-2. Características de la intervención del área mediante tala y adecuación del terreno

Fotografía 3-4. Evidencia de vegetacion enel area de influencia



Fotografía 5-6. Tocones de árboles talados

1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presunto infractor al señor Evelio Arboleda residente en la Vereda Sinal sin más información

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()**

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal, e impacto de los recursos naturales en área de gran importancia ecológica.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

Durante la visita al lugar de los hechos, se tomaron las coordenadas con el GPS de marca Garmin etrex 20x propiedad de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena registrando las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X= 676.772 Y=769.879 coordenadas geográficas 1°40'19.33"N, 76° 8'42.51" a 1250 msnm, así las cosas se procedió a insertarlas en el Sistema de Información cartográfica de la CAM, de tal manera que se concluyó que la afectación ambiental por tala se ubicó en la vereda Jerico de la jurisdicción del municipio de palestina, El paisaje de la zona, está dado por una topografía con pendientes pronunciadas, en donde se ha despertado el interés por la implementación de cultivos de pitaya que requieren de material vegetal como estantillos o postes de árboles que generan afectaciones

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

ambientales forjadas por algunos habitantes de la región, los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de mediano y gran tamaño, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica se ven afectados.

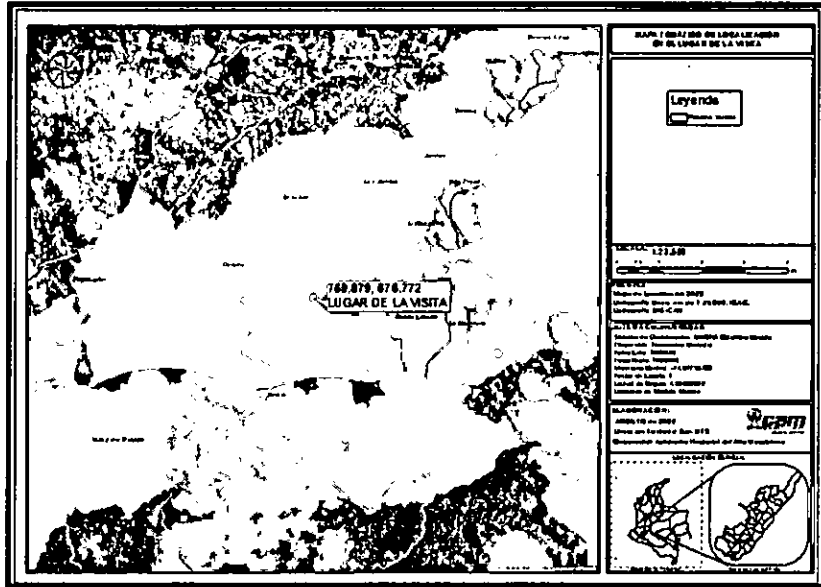
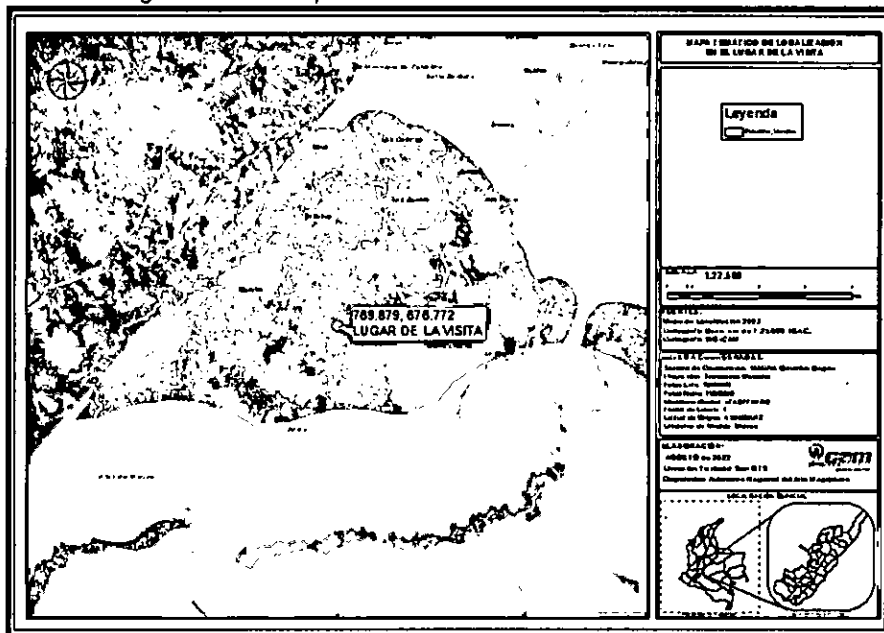


Imagen satelital 3, De acuerdo a las coordenada confrontadas esta zonificación hacen parte del DRM Serranía de peñas blancas.

La zona donde se llevó a cabo la tala de un árbol de especie vedada, y las demás especies se encuentra inmersa dentro del área de la Reserva DMRI Serranía de peñas blancas sistema montañoso conexo a la cordillera oriental en el Macizo Colombiano - Reserva de Biósfera Cinturón Andino. El área protegida tiene un área de 32.793,21 ha, y es un centro de interés por su biodiversidad singular con bosques de roble negro y el recurso hídrico que provee para los habitantes de la región sur del departamento del Huila.





AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Imagen satelital 4, De acuerdo a las coordenada confrontadas esta zonificación hacen parte ley 2 1959 reserva de la amazonia tipo A

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos y el soporte a la diversidad biológica.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y

ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Intervención de área de reserva natural mediante aprovechamiento de especies de categoría especial.

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala de árboles				X										

Flora: Afectación de especies de flora nativas de especial importancia ecológica.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)
40 explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

-Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto se tala, aprovecha especies vedadas.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

- El área de afectación corresponde a una extensión menor a una hectárea.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

(1/4) de hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

- Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas de compensación ambiental al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta incumplimiento a la normatividad ambiental por:

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar cómo **Muy Baja**.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico; se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- No realizar actividades de tala de árboles o aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales.
- Teniendo en cuenta que en el lugar de los hechos ya se encuentra la plantación de un cultivo de pitaya se recomienda hacer legar hasta las instalaciones de la CAM DTS 400 arboles en buen estado fitosanitario
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad antrópica hacía las áreas de reserva natural o áreas de gran importancia ecológica.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que la autoridad ambiental y la oficina jurídica considere convenientes.

(...)

Mediante resolución No. 2760 del 05 de octubre de 2022 se ordenó la imposición de una medida preventiva en la cual se resolvió:

SUSPENDER INMEDIATAMENTE toda actividad de tala y/o aprovechamiento forestal y actividad antrópica para la ampliación de frontera agrícola con fines de implementación de cultivos de pitahaya, situación presentada en la Vereda Jericó, del municipio de Palestina Huila, en el punto de coordenadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X=676.772 Y=769.879 coordenadas geográficas 1°40'19.33"N, 76° 8'42.51"W

La medida se publicó en la página web de la corporación, con fecha de des publicación el 5 de junio de 2024 tal como consta en el expediente.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02268-22 del 24 de agosto de 2022, y mediante auto No. 103 de fecha 17 de junio de 2024, el Director Territorial Sur dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar: La ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar al presunto infractor o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Se practicaron las siguientes pruebas: Documentales, por parte del Municipio de Palestina – Huila.

Una vez agotada la etapa de indagación preliminar, procede el despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental:

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024.

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

Artículo 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **EVELIO ZUÑIGA ARBOLEDA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 83161445, y **NUBIA ARBOLEDA DE ZUÑIGA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 26553661, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en *"Tala de árboles en la vereda Jerico, del Municipio de Palestina"*

